

RECORDATORIO DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA ANTE EL QUIRINALE DEL MARCO JURIDICO CONSTITUCIONAL Y DE LA JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA SOBRE EL DERECHO A DECIDIR (Junio 2016).

En España la identidad colectiva se encuentra expresada y protegida por la Constitución de 1978, que es la Constitución de todos los españoles, y, por tanto, también la Constitución de los catalanes (fue aprobada con un 87,87% de votos a favor en España y un 90,46% de votos a favor en Cataluña):

*Artículo 1. 2.*

"La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado."

*Artículo 2*

"La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas."

Por ello en España la Constitución de 1978 reconoce la indisolubilidad de la Nación Española.

En Italia la secesión, como contenido de un derecho de autodeterminación de una parte del territorio nacional sobre su futuro político contraviene el principio de unidad e indivisibilidad de la República, sancionado en el art. 5 de la Constitución.

Ni en el ordenamiento italiano ni en el español cabe la secesión de una parte de su territorio y tampoco existe un derecho de secesión ni un procedimiento para hacerlo efectivo en sus respectivas constituciones.

Esta es la regla en derecho comparado de los Estados democráticos occidentales. Los Estados son protegidos por sus constituciones y no cabe esperar de ellas que reconozcan y articulen procedimientos de secesión. Ello ocurre con independencia de la forma de Estado (federal, regional o unitaria) de los mismos. La unidad e indivisibilidad es un principio fundamental, implícito o explícito en casi todos los ordenamientos constitucionales de los países democráticos donde rige el Estado de Derecho. Así en Estados Unidos, tras la guerra civil que acabó con el intento secesionista de los estados del sur, el Tribunal Supremo, en *White vs. Texas* (1869), se refirió a los Estados Unidos como una unión indestructible de estados indestructibles; en Francia, el Consejo Constitucional consideró inconstitucional la mención a un «pueblo corso, que forma parte del pueblo francés», sino que el único que tiene valor constitucional es el pueblo francés (Sentencia 91-290 DC, de 9 de mayo 1991 c. 10).

El Tribunal Supremo de Canadá de 1998 se pronunció contra la existencia de un derecho de secesión unilateral de una provincia –Quebec– en el ordenamiento constitucional canadiense; y también en el sentido de

que corresponde a la Cámara de los Comunes del Parlamento federal supervisar el proceso de un referéndum y verificar si se dan las condiciones para la negociación en caso de un resultado en favor de la independencia, lo que como todos sabemos no ha sucedido.

Por lo que respecta a Escocia hay que señalar que se trata de un caso que no resulta equiparable al español. A diferencia de Cataluña Escocia fue un reino independiente cuyo parlamento decidió de manera libre en 1707 unirse al resto del Reino Unido (Union Act). Esto ha permitido que el Parlamento británico adoptara una decisión que dio poderes (porque así lo permite su ley) al Parlamento de Escocia para que tuviera lugar el referéndum.

Tampoco encajan ni tienen cabida los casos italianos y español entre los supuestos del derecho de autodeterminación reconocidos por Naciones Unidas.

Ignorando el Estado de Derecho y la legalidad democrática del 1978, que nos ampara a todos, la Generalitat y los partidos que sostienen "el proceso" organizaron el 9 de Noviembre de 2014 una pseudo-consulta, controlada por ellos mismos y sobre cuyos resultados reales no puede haber ninguna certeza ni garantía. Después de una movilización continua desde el poder político y las instituciones sometidas a su influencia; y después de una propaganda omnipresente financiada, (como la propia celebración de la pseudo—consulta) con dinero público (el dinero de los impuestos de los que estaban de acuerdo, pero también de los que no lo estaban, que son la mayoría); resulta que ,incluso con sus propios datos, la gran mayoría de los catalanes (dos de cada tres) ni siquiera se han molestado en participar; de forma que los partidarios de la independencia no tendrían hoy más que un 30 por ciento de apoyo, porcentaje que además sólo se alcanza dejando opinar a los extranjeros residentes (que solo pueden votar en España en elecciones municipales y si son ciudadanos de la Unión Europea)

La idea de la Generalitat y de los partidos que sostienen "el proceso" de realizar un referéndum con un carácter únicamente consultivo tiene, de hecho, el propósito de intentar condicionar la voluntad nacional y persigue un objetivo obvio. Según el entonces portavoz del Gobierno catalán, el *conseller* Homs: «Más allá del debate jurídico es evidente que si hay una consulta y la gente vota independencia esto tiene una legitimación democrática que sitúa las cosas en un punto de no retorno» (*El País*, 1 de abril de 2014).

Hay que subrayar en lo que atañe a España, de acuerdo con lo establecido por sentencias del Tribunal Constitucional español en relación con el País Vasco:

"La Constitución ha querido reservar la iniciativa legislativa de reforma constitucional sólo al Gobierno, al Congreso de los Diputados, al Senado y a las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, primando los mecanismos de democracia representativa sobre los de participación directa. Si la Constitución ha prohibido expresamente que la reforma constitucional pueda incoarse como consecuencia del ejercicio de una iniciativa popular, es evidente que servirse de ésta para provocar el ejercicio de una iniciativa parlamentaria, ésta sí, legitimada por aquel precepto para iniciar el proceso de reforma, supone contravenir la

finalidad perseguida por el constituyente al prever la referida exclusión." Lo que el Tribunal sostiene es "que no cabe añadir al procedimiento de reforma constitucional un paso previo no contemplado en el procedimiento de reforma. Si no cabe la iniciativa popular para la reforma constitucional, no es admisible que una iniciativa popular a escala autonómica la proponga al Parlamento".

Pero es que además las preguntas que se han hecho el 9 de Noviembre de 2014 al cuerpo electoral dan la impresión de estar directamente pensadas para añadir mayor confusión todavía a un proceso fuera de las normas legales y de las prácticas democráticas no solo de España sino de la Comunidad internacional. Así el objeto de la decisión estaba especificado en la doble pregunta acordada el 12 de diciembre de 2013 por los partidos que sostenían el proceso (CiU, ERC, ICV-EUiA y CUP): si Cataluña ha de convertirse en Estado y, en caso afirmativo, si ha de convertirse en un Estado independiente (la primera pregunta, con el añadido de «propio» en relación con el Estado, fue anticipadamente calificada como «notablement ambigua pel que fa al significat i difícil d'implementar pel que fa als seus resultats» (Informe CATN, cit., p. 177)

Si lo que la Generalitat y los partidos que sostienen "el proceso" desean es modificar la Constitución (el artículo 2 y otros) para que quepa en ella el derecho de autodeterminación y para liquidar, en consecuencia, la soberanía nacional, tienen todo el derecho. Se lo ha reconocido el propio Tribunal Constitucional español y el Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy en un discurso, quien ha añadido que "deberían haber comenzado por ahí. El Parlamento de Cataluña está facultado para iniciar el proceso de reforma constitucional. Eso es lo que tenían que haber hecho desde el principio; ése es el único camino legal y responsable de diligenciar sus propios planteamientos". En cualquier caso no se puede "interpretar" un artículo tan claro como el de la "indisolubilidad de la Nación Española" de manera sesgada para vaciarlo de su contenido.

No es admisible, como hace la Generalitat y los partidos que sostienen "el proceso" contraponer la ley a la interpretación de la democracia que hacen ellos mismos (un grupo particular que quiere la independencia) porque sin ley no hay democracia ni respeto a los derechos de los ciudadanos; y sin ley tampoco hay política democrática ni civilización. Tanto las posibles "elecciones autonómicas "plebiscitarias" son también abiertamente contrarias a nuestra Constitución. (Así quisieron denominar los partidos secesionistas a las normales elecciones autonómicas que se celebraron en Cataluña el 25 de septiembre de 2015, en las que, nuevamente, la suma de votos partidarios de la independencia quedó por debajo del 50%).

Ciertamente la Constitución es reformable, pero las consultas o los procesos electorales que se pretenden poner en marcha no encajan, en modo alguno, en los procedimientos que la propia Constitución establece para su reforma y vulneran, por tanto, la legalidad española.

El Parlamento de Cataluña, como el de cualquiera de las diecisiete comunidades autónomas, tiene la iniciativa para proponer la reforma constitucional (art. 166 por remisión al art. 87 CE). Las proposiciones de reforma constitucional podrán ser admitidas a trámite, según el artículo 146 del Reglamento del Congreso, cuando las

suscriban dos grupos parlamentarios o una quinta parte de los diputados. En el Reglamento del Senado, la propuesta de iniciativa la tienen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 152, cincuenta senadores que no pertenezcan a un mismo grupo parlamentario. Por tanto, en manos del Gobierno de la Generalitat está poner en marcha tal iniciativa de reforma cuando lo considere oportuno." Si no lo han hecho no es porque no exista el camino. Cuestión diferente sería el resultado, que dependerá de las Cortes.

En el caso de Italia el principio de unidad e indivisibilidad de la República, sancionado en el art. 5 de la Constitución italiana, lleva a un enfoque en el que este principio de unidad e indivisibilidad tiene incluso, el carácter de límite absoluto a la revisión de la Constitución" Y aún más, parte de la doctrina mantiene que, "considerando cuanto expone el art. 67 de la Constitución italiana, no existe una mayoría parlamentaria que podría legítimamente «poner en peligro la fuente de legitimación de su poder»: la nación". En otros términos siendo la indivisibilidad límite absoluto, un referéndum establecido a nivel regional jamás podría tener como objeto la secesión de la misma región, valiendo el dicho límite como parámetro de segura inadmisibilidad de la consulta.

Mientras en Escocia los independentistas alcanzaron un acuerdo con el gobierno central para realizar un referéndum respetando la legalidad democrática del Reino Unido que lo permite (lo que no es el caso de España) y tras perderlo han llegado también a un acuerdo para llegar, por cierto, a los niveles de autonomía que ya tienen regiones españolas. España ha puesto en marcha un sistema autonómico con mayores niveles de autonomía que muchos sistemas federales del mundo y además es un sistema abierto y sujeto a reformas.

Es falso que el derecho a votar y a decidir en el que se amparan ideológicamente estas manifestaciones sea un derecho que se pueda atribuir unilateralmente una Comunidad, negándose al resto de la nación. Es un recurso demagógico apelar a algo que suena bien: el derecho a expresarse, el derecho a ser escuchado, para confundir a la gente en lugar de usar la expresión acuñada internacionalmente para estos procesos: el derecho de autodeterminación. La razón interesada de esta perversión del lenguaje es que la Generalitat y los partidos que sostienen "el proceso" saben de antemano que una región de un país democrático y desarrollado sencillamente no tiene ese derecho, que es, de acuerdo con el derecho internacional, un derecho reconocido a los pueblos coloniales. El problema es que quien usa estos argumentos en realidad lo que quiere es privar al resto de los españoles y de sus conciudadanos catalanes (al conjunto del pueblo español que es a quien realmente le corresponde), de ese derecho a decidir democráticamente. El derecho a la autodeterminación está reconocido en instrumentos internacionales pero de forma restringida: solo a los pueblos oprimidos o colonizados, mientras que la expresión «derecho a decidir» no figura en ningún instrumento internacional. Por lo que respecta al término "derecho a decidir" hay que señalar que detrás del mismo solo se encuentran generalidades y conceptos abstractos que no pueden identificarse ni concretarse en ningún derecho constitucional o político.

¿Quién no está de acuerdo con el derecho a decidir?, lo que sucede es que luego hay que concretar y hacerlo mediante "reglas"; y no hay que olvidar que ha habido "democracias populares" y "democracias orgánicas"

nada democráticas en las que en nombre de la democracia unos tenían el derecho a decidir y otros no tenían ningún derecho. En la sentencia del Tribunal Constitucional español sobre el derecho a decidir del pueblo vasco «El derecho a participar directamente en los asuntos públicos, como todos los derechos que la Constitución establece, no puede sino ejercerse en la forma jurídicamente prevista en cada caso. Lo contrario, lejos de satisfacer las exigencias de la soberanía popular, supondría la imposibilidad misma de la existencia del ordenamiento, a cuya obediencia todos –ciudadanos y poderes públicos– vienen constitucionalmente obligados (art. 9.1 C.E.)»

Inicialmente el Parlamento catalán no especificaba ni los fundamentos jurídicos ni los instrumentos para poder ejercer el derecho a la autodeterminación, a partir de 2010, después de la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 sobre el Estatuto de autonomía de Cataluña, se produce una inflexión y el Parlamento catalán pasa a reivindicar los mecanismos prácticos para ejercer tal derecho proclamando la apertura de una nueva etapa basada en el «derecho a decidir». En consecuencia, el «derecho a decidir» sería la concreción práctica del derecho de autodeterminación. Un derecho, hay que repetirlo, que no tiene ninguna región o nacionalidad de un país democrático, moderno, desarrollado y civilizado, y con una larga historia como nación, como es el caso de España.

Las propuestas de la Generalitat y los partidos que sostienen "el proceso" van en contra de la Ley, desbordan la democracia, dividen a los catalanes, los alejan de Europa y del resto de España, y perjudican gravemente a su bienestar, poniendo en peligro el desarrollo económico que Cataluña ha conseguido siendo no solo parte de España sino una de sus regiones más prosperas. Juntos nos ha ido bien y a Cataluña le ha ido muy bien. Afortunadamente en Cataluña hay más catalanes no independentistas que independentistas. Cataluña al igual que el resto de España es plural. La identidad de los españoles (compuesta por esta pluralidad) no es una cuestión privativa del "Estado" ni de "Madrid" sino del pueblo español en el que indisolublemente se funde el pueblo catalán . Por otro lado, la gran mayoría de los catalanes actuales proceden directamente de otras zonas del país o tienen algún miembro de la familia de esa procedencia común.

La Generalitat y los partidos que sostienen "el proceso", basándose en su propia interpretación de la historia (en la que, entre otras cosas, tergiversan el alcance de una guerra dinástica e internacional ,la guerra de sucesión 1701—1715, provocada por la muerte sin hijos del último rey de la Casa de Austria, Carlos II, convirtiéndola en una supuesta guerra de España contra Cataluña) y, aprovechándose de la inestabilidad social y económica provocada por la reciente crisis económica, han dividido a los catalanes y tratan de privar al conjunto de los ciudadanos de la democracia española del derecho a decidir sobre su país. Cataluña es una de las regiones y nacionalidades de España, que junto a otras forman la pluralidad de España, la nación más antigua de Europa; una nación que vio la luz ya como país moderno con la unión de los reinos de Aragón y Castilla; una nación que es sentida como propia por la inmensa mayoría de los españoles y también de los catalanes, una nación plural en la que el conjunto de los españoles tiene derecho a decidir, siguiendo las reglas fijadas por la Constitución y respetando la legalidad.